

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17104 *REAL DECRETO 1422/1985 de 17 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 379/1977 de 21 de enero, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima».*

La operatividad y eficacia que ha alcanzado en el cumplimiento de sus fines la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), cuya constitución autorizó el Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, en la ejecución de las obras y trabajos encomendados a título obligatorio por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), aconsejan extender de forma análoga las posibilidades de actuación de esta Sociedad estatal al campo de las actividades que realiza el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

A estos efectos, se dispone la participación del ICONA en la referida Empresa, suscribiendo el aumento de capital autorizado, a su vez se amplía el objeto social de TRAGSA, para reforzar la elaboración y ejecución de planes y proyectos en el sector forestal y de conservación de la naturaleza.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 3.º del Decreto 379/1977, de 21 de enero, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», incluyendo al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en la composición del capital social de la Empresa en la siguiente forma:

Uno.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) suscribirá íntegramente la ampliación de capital autorizada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985, efectuando las cesiones necesarias que el Estado acepta sin desembolso, de modo que, mantenga su participación del 20 por 100 en el capital social y la que corresponda al ICONA sea del 10 por 100 aproximadamente, una vez realizada la ampliación.

Dos.—Los socios actuales renunciarán en beneficio del ICONA a sus derechos de suscripción, en los términos establecidos en el presente artículo.

Art. 2.º TRAGSA deberá realizar obligatoriamente, previo encargo del ICONA, los trabajos y actividades que sean competencia de dicho Organismo, en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Los trabajos y actividades que en tal supuesto realice la Empresa por orden del ICONA quedarán sujetos, a todos los efectos, al mismo régimen establecido para las obras obligatorias encargadas por el IRYDA, en los términos del Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio por el que se dio la nueva redacción al artículo 6.º del Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, por el que se autorizó la creación de la Empresa de Transformación Agraria.

Art. 3.º El objeto social de TRAGSA se ampliará, de acuerdo con lo previsto en el presente Real Decreto, incluyendo en el mismo la realización de asistencia técnica, mediante la elaboración de estudios, planes y proyectos, así como la ejecución de obras y trabajos en los campos de desarrollo forestal, conservación de la naturaleza y acuicultura.

Art. 4.º Para dar cumplimiento a lo que dispone este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se instruirán los expedientes y se adoptarán los acuerdos que sean necesarios.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

17105 *REAL DECRETO 1423/1985, de 1 de agosto, por el que se suprimen determinados Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece en su artículo 85 que con objeto de reflejar en la estructura organizativa de la Administración del Estado, los efectos del proceso de transferencias de competencias a las Comunidades autónomas y de racionalizar la gestión de funciones no transferidas, el Gobierno procederá a lo largo del ejercicio de 1985 a la supresión de distintos Organismos autónomos entre los que se encuentran varios que están adscritos al Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, obligando esta supresión a una reestructuración de Unidades Administrativas del mismo, con el fin de poder asumir las funciones de los Organismos suprimidos.

Asimismo, el artículo 94 de la citada Ley establece que en el Real Decreto de supresión se determinarán las Unidades de la Administración del Estado o de las entidades dependientes de la misma, que asumirán las funciones de los Organismos autónomos suprimidos que no hayan sido adscritos específicamente por dicha Ley y que deba continuar ejerciendo el Estado.

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, dispone que la creación, refundición o supresión de los órganos y unidades superiores de los Departamentos Ministeriales se realizará a iniciativa de los mismos y a propuesta del Ministerio de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta conjunta de los Ministerios de Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, número 10, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se suprimen los siguientes Organismos autónomos, cuya personalidad jurídica quedará extinguida desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto:

- El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.
- El Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.
- El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.
- La Agencia de Desarrollo Ganadero.
- El Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera.
- El Servicio de Pósito.

Art. 2.º 1. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Instituto Nacional de Denominaciones de Origen» y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Dirección General de Política Alimentaria.

2. Para el ejercicio de dichas funciones se crea la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, dependiente de la Dirección General mencionada.

Art. 3.º 1. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios» y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Secretaría General Técnica.

2. Para el ejercicio de dichas funciones se crea la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, dependiente de la Dirección General mencionada.

Art. 4.º 1. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica» y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Para el ejercicio de dichas funciones se crea la Subdirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección General mencionada.